



PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual Nº 121531

BOLETÍN ESPECIAL Nº 77/14 NOVIEMBRE/2014

Dcto. S.G. Nº 1590/14
-Promulgando Ordenanza Nº 5928
-Creando la Guardia Urbana Municipal

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lic. RAUL ALEJANDRO JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. NESTOR HERNAN MARTEL
Secretario de Gobierno

C.P.N. SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA
Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

ING. EDUARDO NIEDERLE
Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano

ING. JORGE ERNESTO CARRIZO
Secretario de Servicios Públicos

GUADALUPE TOLOZA
Secretario de Salud y Bienestar Social

PROF. MARTHA SUELDO
Secretaria de Educación

SR. CRISTIAN GUILLOU
Secretario de Turismo, Deporte y Cultura

LIC. CARLOS ALBERTO CISNEROS
Secretario de Comunicación y Prensa

DR. GUILLERMO MATTERSON
Secretario de Protección Ciudadana

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza, División Boletín Municipal. Jefe de Div: Sra. Sandra Márquez. Distribución y Archivo: Dpto. Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo. Jefa de Dpto.: Sra. Susana Robledo

Dirección: Sarmiento 1050 – Planta Baja- Tel: 437400. S. F. del Valle de Catamarca

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada.

Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal Nº 1207 del 01/09/77)

FECHA DE IMPRESIÓN: 05/DIC/14

Boletín Municipal Digital
<http://www.sfvcatamarca.gov.ar>
-Link: **Transparencia Fiscal**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 31 de octubre de 2014.
EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

TITULO I **DE LA GUARDIA URBANA MUNICIPAL** CAPITULO I **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: Créase en el ámbito de la Secretaria de Protección Ciudadana, el Cuerpo de la Guardia Urbana Municipal, como cuerpo de agentes públicos especialmente capacitados para promover la seguridad y la tranquilidad públicas actuando en ejercicio del Poder de Policía Municipal, fomentando la participación ciudadana en la prevención del delito y en el cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes en materia de seguridad y convivencia urbana.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza es de aplicación en el ámbito de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTÍCULO 3º.- OBJETIVOS: Son objetivos de la Guardia Urbana Municipal:

- Consolidar la presencia del estado municipal en la vía pública promoviendo mejores condiciones de seguridad y tranquilidad públicas por medio de la prevención, la educación y el control;
- Concientizar a los vecinos en pos de la construcción de una sociedad más justa, equitativa, segura y tranquila para mejorar la calidad de vida de la comunidad;
- Prevenir, mediar, disuadir la posible comisión de delitos en la vía pública, actuando como colaborador informante de la Autoridad Policial y Judicial;
- Desarrollar e implementar los sistemas tecnológicos que sean necesarios para el monitoreo de la Ciudad, utilizando las imágenes obtenidas, conforme se determine reglamentariamente;
- Coadyuvar a los ciudadanos en la construcción del bienestar general.
- Ejercer la función esencial, irrenunciable e indelegable de seguridad, prevista en el Artículo 9º de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 4º.- FUNCIONES: Son funciones de la Guardia Urbana Municipal:

- Ejercer el Poder de Policía Municipal cumpliendo y haciendo cumplir las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad, convivencia y de respeto del bien común, en pos del bienestar general;
- Participar en el ejercicio del Poder de Policía y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de tránsito,



- bromatología, comercio, construcciones públicas y privadas, salubridad, moralidad, protección del ambiente;
- c) Colaborar con entes públicos municipales, provinciales y nacionales con el objeto de salvaguardar la seguridad de las personas, sus patrimonios y sus derechos;
- d) Los agentes de la Guardia Urbana Municipal no contarán con armamento de fuego de ningún tipo y su actuación debe estar centrada en la prevención, mediación y disuasión del delito, en la educación, el control y la estricta aplicación de las normativas vigentes en el ámbito municipal. Contarán con los medios de protección y defensa apropiados para el servicio que prestan.
- e) Garantizar a los vecinos de la Ciudad, el derecho a la seguridad previsto en el Artículo 11º inc. ch) de la Carta Orgánica Municipal.

CAPITULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza es la Secretaria de Protección Ciudadana, quien debe reglamentar todos los aspectos que sean necesarios a fin lograr los objetivos propuestos, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de Poder de Policía Municipal.

ARTÍCULO 6º.- ATRIBUCIONES: La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes atribuciones, independientemente de otras que resulten necesarias para la consecución de los objetivos y funciones establecidos para la Guardia Urbana Municipal.

- a) Elaborar políticas y lineamientos de gestión, para conducir la organización de la Guardia Urbana Municipal en ejercicio del poder de Policía, a través de la organización y ejecución de procedimientos, operativos y rutinas en la vía pública, diseñando y elaborando las estrategias, tácticas, protocolos y tareas de intervención que sean necesarias;
- b) Establecer los mecanismos y medios de supervisión y control de los procedimientos y del personal de la Guardia Urbana Municipal;
- c) Solicitar el auxilio y la colaboración de la fuerza pública a la autoridad provincial y/o nacional que corresponda;
- d) Rastrear y recabar información necesaria para la planificación estratégica del accionar de la Guardia Urbana;
- e) Hacer estudios que permitan la configuración de un mapa delictivo.
- f) Establecer y mantener vínculos con otras organizaciones en procura del correcto funcionamiento de la Guardia Urbana Municipal;
- g) Para el logro de sus objetivos la Guardia Urbana Municipal debe coordinar su accionar con otros organismos públicos municipales, provinciales y/o nacionales, con organizaciones no gubernamentales y/o instituciones intermedias;
- h) Suscribir Convenios de Colaboración con organismos públicos y/o privados, con el objeto de dar cabal cumplimiento a los objetivos y funciones de la Guardia Urbana Municipal.

ARTÍCULO 7º.- ACTAS DE SUCESO: En ocasión de la efectiva prestación del servicio, los agentes de la Guardia Urbana Municipal, deberán labrar acta del suceso que en ocasión de su servicio presencie, que deberá contener, como requisito de validez:

- a) Lugar, fecha y hora del suceso que presencie,
- b) La naturaleza y circunstancias individualizadoras del mismo,



- c) Las características de las personas involucradas, en lo posible nombre y D.N.I.,
 - d) Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere,
 - e) Firma del agente con aclaración del nombre y número interno identificatorio y cargo.
- Vía reglamentaria se deberá establecer el formato único de acta de suceso.

ARTÍCULO 8º.- ACTAS DE COMPROBACIÓN: En ocasión de la efectiva prestación del servicio, los agentes de la Guardia Urbana Municipal, deberán labrar acta comprobación de la infracción que compruebe, que deberá contener como requisito de validez:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión presuntamente punible,
- b) La naturaleza y circunstancias individualizadoras de los mismos y las características de los elementos empleados para cometerlas,
- c) Nombre y domicilio del presunto infractor si hubiere sido posible determinarlo,
- d) Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere,
- e) Firma del agente con aclaración del nombre o número interno identificatorio y cargo.

El agente que compruebe la infracción estando en presencia el presunto infractor, labrará el acta con los recaudos establecidos en el presente Artículo y dará al mismo una copia de ella. No estando presente la dejará en el lugar en el que se cometió la misma o en el domicilio del presunto infractor, en la que le notificará de la infracción cometida citándole a comparecer ante el Juzgado de Faltas, haciéndole conocer que podrá formular descargo por escrito.

Vía reglamentaria se deberá establecer el formato único de acta de comprobación, para todo el ámbito Municipal.

ARTÍCULO 9º.- REGLAMENTACIÓN: Facultase a la Autoridad de Aplicación a establecer reglamentariamente, las misiones concretas, funciones específicas, acciones, procedimientos, manuales y protocolos que sean necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en los Artículos 3º y 4º respectivamente.

TITULO II
DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA GUARDIA URBANA MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10º.- NATURALEZA: La Guardia Urbana Municipal es un cuerpo civil de agentes públicos encuadrado en el Artículo 111º de la Carta Orgánica Municipal sujeto al presente régimen.

El presente reglamento comprende a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente, presten servicios remunerados en el Departamento Ejecutivo Municipal en el cuerpo de la Guardia Urbana Municipal, quedando excluidos de la aplicación del la Ordenanza Nº 1368/86 Estatuto de Obreros y Empleados Municipales.

ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIA: El personal de la Guardia Urbana Municipal, esta investido de las facultades que le confiere el presente estatuto y que emergen del Poder Policía Municipal, conforme a las reglamentaciones vigentes.



CAPITULO II
DEL INGRESO Y DEL CESE

ARTÍCULO 12°.- REQUISITOS DE INGRESO: El ingreso del personal a la Guardia Urbana Municipal, se producirá conforme al régimen escalafonario, siendo requisitos necesarios para el ingreso:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado;
- b) Tener entre 18 y 45 años de edad;
- c) Poseer preferentemente estudios secundarios completos;
- d) Tener domicilio o residencia en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca;
- e) Poseer condiciones de idoneidad, previa y debidamente probadas, conforme se determine reglamentaria;
- f) Gozar de buena salud y aptitud psico-física calificada, acreditada mediante certificación expedida por Autoridad Competente;
- g) Presentar declaración jurada detallando las actividades que desempeña y el origen de todos sus ingresos, así como su situación patrimonial al momento de ingresar a la Guardia Urbana Municipal;
- h) Tener probada buena conducta, lo que se debe acreditar con certificado de no poseer antecedentes policiales ni judiciales, expedidos por Autoridad Competente.

ARTÍCULO 13°.- PROCESO DE SELECCIÓN: Los aspirantes deberán satisfacer un proceso de selección de personal en el que se evaluará la adecuación de su perfil a las características del puesto a cubrir. Quienes así fueren seleccionados deberán realizar una capacitación especial, según la modalidad que se determine en su oportunidad, y aprobar los exámenes de nivelación que se establezcan.

ARTÍCULO 14°.- INGRESO: El ingreso al cuerpo de la guardia Urbana Municipal, se debe disponer mediante acto administrativo fundado, en estricto cumplimiento de las condiciones de ingreso establecidas en el presente estatuto, bajo pena de nulidad, y dentro del escalafón que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 15°.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD: No podrán integrar la Guardia Urbana Municipal:

- a) Quienes hubieren tenido sanciones disciplinarias, superiores a 10 días de suspensión, o hubieren sido cesanteados o exonerados dispuesto a través del pertinente sumario administrativo en alguna repartición pública, municipal, provincial o nacional;
- b) Quienes hubieran sido condenados por delito doloso o tengan proceso penal pendiente;
- d) Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos;
- e) Quienes se encuentren en alguna situación de incompatibilidad,
- f) Quienes tengan relaciones de parentesco o afinidad con integrantes de la Guardia Urbana Municipal que hagan incompatible el ejercicio de la función.

ARTÍCULO 16°.- CESE O EGRESO: EL agente dejará de pertenecer a la Guardia Urbana Municipal en los siguientes casos:

- a) Renuncia del propio interesado,
- b) Jubilación
- c) Fallecimiento
- d) Cesantía
- e) Exoneración



f) Baja que se produzca por otras causas previstas en este Estatuto. El cese del agente, será dispuesto en todos los casos por la autoridad competente para su nombramiento, bajo pena de nulidad.

CAPITULO III DE LA ESTABILIDAD

ARTÍCULO 17°.- CARÁCTER DE LA DESIGNACIÓN: La designación del personal en la Guardia Municipal, realizada por acto administrativo valido y eficaz, tendrá carácter provisional durante los primeros doce (12) meses.

ARTÍCULO 18°.- ESTABILIDAD: Transcurrido el plazo fijado en el Artículo precedente el personal de la Guardia Urbana Municipal gozará de estabilidad salvo en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del propio interesado, conforme lo establecido en el Artículo 3 I°,
- b) Por sentencia Judicial firme de condena por delito doloso, que lo tenga como autor o cualquier grado de participación criminal;
- c) Por acto administrativo, recaído en sumario administrativo donde se le aplique sanción disciplinaria expulsiva;
- d) Declaración de inaptitud psico-física y de rendimiento para la prestación del servicio, conforme determine la reglamentación vigente; En el caso del inciso d) no se obrará sin intervención de una Junta Médica y dictamen de asesoría letrada, garantizando el derecho a ser oído del agente.

ARTÍCULO 19°.- SISTEMA DE AVALUACION Y CALIFICACION: La Autoridad de Aplicación a través del sistema de evaluación y calificación que se determine reglamentariamente, evaluará en forma anual a todo el personal de la Guardia Urbana Municipal, con el objeto valorar su rendimiento y aptitud psico- física.

ARTÍCULO 20°.- CARGOS ELIMINADOS: Cuando como consecuencia de la reestructuración orgánica se suprima la Guardia Urbana Municipal o se eliminen cargos, los agentes permanentes que lo ocupen quedarán en disponibilidad por el término de doce (12) meses a partir de la fecha en que se les notifique la supresión referida precedentemente.

Si la reubicación no procediere o resultare imposible, cumplido el plazo de disponibilidad, se operará la cesación de ese personal en forma definitiva, en cuya oportunidad tendrá derecho a percibir la indemnización prevista en el presente reglamento.

Los cargos eliminados y las funciones inherentes a los mismos no podrán ser recreados hasta después de dos (2) años de haberse operado la supresión.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DEL AGENTE

ARTÍCULO 21°.- DERECHOS DEL AGENTES: Los agentes de la Guardia Urbana Municipal gozan de los derechos establecidos en el presente estatuto, sujetos a la reglamentación que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 22°.- RETRIBUCIÓN: El personal de la Guardia Urbana Municipal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme con su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponde al carácter de su empleo.



A igual situación de revista y modalidades de la prestación de servicios, el personal debe gozar de idénticas remuneraciones.

ARTÍCULO 23°.- RETRIBUCIÓN POR COBERTURA DE CARGO SUPERIOR: El personal permanente de la Guardia Urbana Municipal que cumpla interinatos en cargos superiores al de revista tendrán derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos en la forma y condiciones que determine la reglamentación, siempre que el reemplazo supere los treinta (30) días corridos.

La que solo podrá percibirse por un lapso de seis (6) meses en el caso de tratarse de cargos vacantes, período en el cual la Autoridad de Aplicación deberá cubrir el mismo mediante los procedimientos previstos en el presente Estatuto. Este plazo podrá ser extendido por un período igual por el Departamento Ejecutivo, en casos debidamente justificados.

ARTÍCULO 24°.- CAPACITACIÓN: El personal de la Guardia Urbana Municipal tiene derecho a participación en los cursos de capacitación, evaluación y calificación que se dicten a fin de poder mejorar sus cualidades y habilidades personales, conseguir y mantener la estabilidad del cargo y ascender jerárquicamente.

ARTÍCULO 25°.- PROMOCIÓN: El personal de la Guardia Urbana Municipal, en el caso de que existan vacantes, tiene derecho a ser promovido en la forma prevista por el presente estatuto y las normas reglamentarias que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 26°.- BENEFICIOS PREVISIONALES: El personal de la Guardia Urbana Municipal tiene derecho a las asignaciones familiares establecidas por las disposiciones vigentes, y a la totalidad de los beneficios previsionales dispuestos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 27°.- OBRA SOCIAL: El personal de la Guardia Urbana Municipal y los miembros del núcleo familiar a su cargo tendrá cobertura a través de la Obra Social de los Empleados Públicos.

ARTÍCULO 28°.- MENCIONES: El personal de la Guardia Urbana Municipal tendrá derecho a menciones especiales, cuando hubiere realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario, que se traduzca en un beneficio tangible para los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 29°.- INTERPONER RECURSOS: Cuando considere que han sido vulnerados sus derechos por intermedio de actos emanados de un superior podrá interponer recursos de acuerdo a los plazos, modo y formas que establezca el Código de Procedimientos Administrativos vigente.

ARTÍCULO 30°.- REINGRESO: EL personal de la Guardia Urbana Municipal renunciante podrá obtener el reingreso dentro de los dos (2) años a partir de la fecha en que se produjo su egreso, cuando ajuicio de autoridad competente su prestación de servicio resulte de interés y no medien impedimentos establecidos en él presente régimen, y cumpla con los requisitos para el ingreso de la forma prevista en la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias. El reingreso se considera una nueva relación laboral.

ARTÍCULO 31°.- RENUNCIAR: Todo agente que desempeñe un cargo puede renunciarlo libremente, debiendo manifestar por escrito su voluntad de hacerlo, con una antelación de treinta (30) días, plazo en el que



deberá continuar con la efectiva prestación del servicio. La renuncia producirá la baja del agente a partir del momento de su aceptación por autoridad competente.

Si al presentar la renuncia hubiere pendiente un sumario y/o investigación previa contra el agente, podrá aceptarse la misma. En tal caso dicha aceptación será sin perjuicio de transformarla en cesantía o exoneración, si de las conclusiones del sumario así se justificare.

ARTÍCULO 32°.- BENEFICIOS POR JUBILACIÓN O RETIRO: EL agente tendrá derecho a jubilarse de conformidad con las leyes previsionales que rigen en la materia.

Cuando el agente reuniere los requisitos exigidos para obtener su jubilación, deberá iniciar los trámites pertinentes, a cuyo fin se le extenderán los certificados de servicios y demás documentación necesaria.

A partir de ese momento el agente tendrá derecho a permanecer en el cargo hasta que se le acuerde el beneficio respectivo y por un término no mayor de doce (12) meses, que podrá ser ampliado por igual lapso, siempre y cuando las causas de la demora no sea imputable al agente, debiendo en tal caso mediar constancia expedida por la A.N.S.E.S.

Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, la relación de empleo Comunal quedará extinguida sin obligación para la Comuna de abonar indemnización.

ARTÍCULO 33°.- LICENCIAS: El personal de la Guardia Urbana Municipal tiene derecho a gozar de las licencias y franquicias establecidas en el presente régimen.

ARTÍCULO 34°.- DAÑO PATRIMONIAL EN BIENES DEL AGENTE: EL personal que en acto de servicios experimentase un daño patrimonial en sus bienes, tendrá derecho a una indemnización equivalente al deterioro o destrucción de la cosa, siempre que no mediare culpa o negligencia del mismo.

ARTÍCULO 35°.- INDEMNIZACIONES: EL personal tiene derecho a indemnizaciones por las siguientes causales:

- a) Accidentes de trabajo o enfermedad profesional;
- b) Fallecimiento;
- c) Gastos o daños originados en o por actos de servicios;
- d) Supresión del puesto de trabajo;

ARTÍCULO 36°.- INDEMNIZACIÓN: A falta de disposición específica, la indemnización del personal comprendido en el presente reglamento será en todos los casos igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor a TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor. Esta indemnización excluye toda otra que pudiere corresponder. La indemnización no corresponde en los casos de renuncia, cesantía o exoneración. -El importe de todas las indemnizaciones previstas en el presente Estatuto se abonarán dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que los genera.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES



ARTÍCULO 37°.- OBLIGACIONES: Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales, el personal de la Guardia Urbana está obligado a:

- a) La prestación personal del servicio en el lugar asignado y en las condiciones de tiempo y forma que determine la Autoridad de Aplicación, cuidando su aspecto personal durante la prestación del servicio, atendiendo a su higiene y buena presencia, debiendo mantenerse erguido;
- b) El uso del uniforme en su totalidad no permitiéndose utilizar junto con el mismo ninguna indumentaria y/o accesorio que no le haya sido asignado por esta Dirección General. Se recuerda la prohibición del uso de piercing, aros (en el personal masculino), exhibición de tatuajes, etc.
- c) Cumplir con diligencia, eficiencia y eficacia las funciones que le sean asignadas;
- d) Llevar identificación personal de forma permanente;
- e) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige;
- f) Respetar a los símbolos patrios;
- g) Atender la solicitud de ayuda o de servicios de los ciudadanos con buen trato y cortesía; atendiendo permanentemente al bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta tienden a la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos;
- h) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darlas, que reúnan las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con sus funciones;
- i) Responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta;
- j) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otra ventaja, con motivo del desempeño de su función;
- k) Guardar secreto de todo asunto de servicio que deba permanecer en reserva, respetando la confidencialidad de todo orden o información de las que haya conocido en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistir aún después de cesar en sus funciones,
- l) Abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de los servicios, o implique abuso indebido del cargo o función;
- m) Denunciar por ante quien corresponda, en cumplimiento del régimen legal vigente, los hechos ilícitos de los cuales tuviere conocimiento;
- n) Responder por la conservación de la documentación, útiles, equipos, muebles y demás bienes confiados a su guarda y administración, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o usos indebidos;
- o) Declarar todas las actividades que desempeñe y el origen de todos sus ingresos, su situación patrimonial y sus modificaciones, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones que se le encomiende;
- p) Promover la instrucción de los sumarios administrativos del personal a sus órdenes, cuando así correspondiere, y declarar en los sumarios en los sea citado;
- q) Velar por la conservación de los útiles, objetos, bienes y fondos de la Guardia Urbana Municipal; r) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento llevado a cabo, a fin de canalizar la información a través del área competente,



- s) Someterse a exámenes psico-físicos y a las pruebas de competencia y capacidad que anualmente disponga la autoridad competente, debiendo superar con calificación positiva la totalidad de las evaluaciones que realice;
- t) Mantener la capacidad y aptitud psico-física.
- u) Tener cabal conocimiento de las normas de procedimiento dispuestas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 38º.- PROHIBICIONES: Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales, al personal de la Guardia Urbana Municipal le queda prohibido:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referidas a asuntos de terceros que se encuentren oficialmente a su cargo, utilizando para ello las prerrogativas de la función;
- b) Dirigir, administrar, patrocinar y representar a persona física o jurídica, o integrar sociedades que gestionen o que exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal o que sean proveedores o contratistas de la misma;
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados u otorgados por la Administración en el orden Municipal;
- d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en las que presten servicios;
- e) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles a las normas de moral, urbanismo y buenas costumbres;
- f) Realizar gestiones, por conducto de personas extrañas a la que jerárquicamente corresponda en todo lo relacionado con los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en este reglamento
- g) Organizar o propiciar directa o indirectamente con propósitos políticos, actos de homenaje o de reverencia o funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal;
- h) Utilizar con fines particulares los servicios del personal como así también los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial;
- i) Recibir de terceros homenajes, obsequios, importes de colectas, en dinero o en especie, con motivo de sus funciones;
- j) Difundir, por cualquier medio, sin previa autorización superior informes relativos a la esfera de la Guardia Urbana;
- k) Hacer uso del uniforme, accesorios y demás elementos, sin estar en servicio;
- l) Informar a sus superiores toda novedad acontecida en la ejecución de una orden recibida, que por su importancia podría producir un daño;
- m) Tener una actitud agresiva contra las personas;
- n) Representar a la Guardia Urbana Municipal sin estar autorizado para ello;
- o) Tomar documentación, objetos o equipamiento de propiedad o en custodia de la Guardia Urbana Municipal para fines particulares o ajenos al servicio;
- p) Adulterar o eliminar documentación oficial.

CAPITULO VI DE LAS LICENCIAS - JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

ARTÍCULO 39º.- RÉGIMEN DE LICENCIA - JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS: EL personal Municipal comprendido en el presente Estatuto, gozará de las licencias, justificaciones y franquicias que prevé el presente



Capítulo, ajustados a los procedimientos y condiciones que en cada caso se indiquen en el presente o que se establezcan vía reglamentaria.

ARTÍCULO 40°.- LICENCIA ORDINARIA POR DESCANSO ANUAL: Todo agente de la Guardia Urbana Municipal, tendrá derecho a gozar de un período de licencia anual ordinaria con goce íntegro de haberes y adicionales permanentes conforme a la escala detallada en el presente artículo. La licencia anual será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de Diciembre de cada año al que corresponda el beneficio.

- a) De quince (15) días corridos, cuando la antigüedad del empleado sea mayor de seis (06) meses y no exceda de dos (02) años.
- b) De veinte (20) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de dos (02) años y no exceda de cinco (05).
- c) De veintiséis (26) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de cinco (05) años y no exceda de diez (10).
- d) De treinta (30) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15).
- e) De treinta y tres (33) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor a quince (15) años y no exceda los veinte (20).
- f) De cuarenta (40) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

Para tener derecho a gozar íntegramente de la presente licencia, el agente deber haber prestado servicios como mínimo, durante seis (06) meses continuos o discontinuos en la Municipalidad, en el año calendario al que corresponda el beneficio. Se considerará a estos fines como prestación de servicios efectivos, las licencias que hubiera gozado el agente por cualquiera de las causales del presente Capítulo. A tal fin se entenderá por mes entero, toda fracción mayor de quince (15) días hábiles.

Para establecer la antigüedad del agente, únicamente a los fines del otorgamiento del presente beneficio, se computarán los servicios no simultáneos prestados en Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales.

La licencia anual ordinaria no podrá ser acumulada y se otorgará íntegramente, percibiendo el agente durante ese lapso, su sueldo y adicionales permanentes, debiendo necesariamente mediar un plazo de seis (06) meses entre el otorgamiento de una licencia anual y otra correspondiente a un nuevo período calendario.

La administración se reserva el derecho de postergar el otorgamiento de la licencia por resolución fundada en razón de servicio, la misma no podrá ser aplazada por más de dos (02) años consecutivos.

La licencia anual ordinaria podrá ser dividida y otorgada en dos (02) fracciones a solicitud del agente, pudiendo la administración denegar el pedido por resolución fundada en razones de servicio. Una vez otorgada la licencia anual, no será fraccionable salvo resolución de la Autoridad de Aplicación.

El período para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria será el comprendido entre el 01 de Julio del año al que corresponda el beneficio y el 30 de Junio del año siguiente.

Cuando habiendo iniciado el período de la licencia anual ordinaria, sobreviniere al agente, accidente, o enfermedad inculpable que le impida el goce del beneficio, la misma será suspendida hasta tanto se produzca el alta correspondiente.

Cuando se produjera el cese definitivo de las funciones del agente se le abonará la parte proporcional de licencia correspondiente al tiempo



trabajado en el año calendario en que se produzca la baja. La liquidación se hará tomando como base el sueldo vigente al momento del cese y se efectivizará automáticamente, junto con el último haber mensual.

Para determinar la cantidad de días a pagar se calculará como si la licencia se otorgara efectivamente a partir de la fecha de baja.

Dicho cálculo se efectuará, dividiendo las retribuciones mensuales sujetas a descuentos jubilatorios por treinta (30) y multiplicándolo por el número de días totales hábiles, inhábiles que le hubieran correspondido gozar al agente a partir de la fecha del decreto de baja. En virtud de la naturaleza de los servicios que presta, el personal de la Guardia Urbana Municipal se dividirá en dos grupos a fin de hacer uso de la licencia prevista en el presente Artículo, de modo de garantizar la continuidad del servicio.

Caducará de pleno derecho, no siendo compensable en dinero, el no goce de la licencia anual referida dentro del plazo bienal establecido.

ARTÍCULO 41°.- RECESO DE INVIERNO: Los agentes de la Guardia Urbana Municipal que acrediten como mínimo seis (06) meses de antigüedad en la Comuna, tendrán derecho a gozar de un periodo de siete (07) días corridos de Receso de Invierno.

El periodo para el otorgamiento del mismo, será comprendido entre el 01 de Julio y el 31 de Agosto del año que corresponda al beneficio vencido el plazo se perderá automáticamente, no siendo compensable con dinero. Previa autorización del superior jerárquico del área.

ARTÍCULO 42°.- LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL: Esta licencia se acordará en los siguientes casos:

a) Producido el accidente de trabajo, accidente "In-itinere" enfermedad de trabajo o enfermedad profesional, de los amparados por la Ley Nº 24.557, 26.773 sus modificatorias, complementarias y reglamentarias. El agente tendrá derecho a gozar de una licencia de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, en forma continua o alternada, con goce íntegro de haberes.

En tal supuesto, el agente queda obligado a formular la correspondiente denuncia en forma inmediata ante la Dirección de Recursos Humanos.

b) Para supuesto que por las consecuencias del hecho el agente no pudiera cumplir personalmente con la obligación impuesta en el apartado anterior podrá hacerse la denuncia por interpósita persona, despacho telegráfico o cualquier otro modo fehaciente.

c) En caso de tratarse de un accidente "In-itinere", el agente deberá además formular la correspondiente denuncia policial, mencionando testigos si los hubiere.

d) En los casos de enfermedad, accidente, enfermedad de trabajo o enfermedad profesional, la denuncia deberá formularla el agente cuando tome conocimiento fehaciente de la misma.

e) La Dirección de Recursos Humanos podrá limitar esta licencia o darla por concluida, previo informe de Junta Médica del Departamento de Reconocimiento Médico, cuando fundadamente se estime que el tratamiento con fines recuperatorios ha concluido, disponiéndose sin más trámite el pase de las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos, para la fijación de la incapacidad definitiva, mediante el acto administrativo pertinente, esta Resolución será recurrible.

f) Concluido el término de inhabilitación o agotados los términos establecidos en el apartado a) del punto I) el Departamento de Reconocimiento Médico determinará si existe o no incapacidad remitiéndose en el primer supuesto las actuaciones al Ministerio de



Trabajo de la Nación para la fijación de la incapacidad y la liquidación de la indemnización que le pueda corresponder.

g) Efectuada la liquidación respectiva, se declarará de legítimo abono el pago de la indemnización a los fines de efectuar el depósito respectivo ante la Caja de Accidentes de Trabajo.

ARTÍCULO 43°.- LICENCIA POR RAZONES DE SALUD: LAS licencias que se otorguen por razones de salud serán incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, y será otorgado por los siguientes motivos y plazos:

I) Afecciones o enfermedades de corto tratamiento:

a) Para el tratamiento de afecciones comunes o consideradas estacionales, traumatismos y demás patologías de corto tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederán hasta cuarenta y cinco (45) días continuos o discontinuos en el año calendario con percepción de haberes íntegramente. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario otorgar en el curso del año y por las causas enunciadas, será sin goce de haberes.

b) Cuando el Departamento de Reconocimiento Médico, estimare que el agente padece una afección que lo hará incluir en el punto II siguiente, deberá someterlo a una Junta Médica antes de agotar el término del apartado a).

II) Afecciones o enfermedades de tratamiento prolongado:

Cuando la enfermedad contraída, por su naturaleza o evolución requiera un tratamiento prolongado con incapacidad para trabajar o cuando imponga la hospitalización o el alejamiento del empleado por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta seis (6) meses de licencia en forma continua o discontinua para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes, prorrogable por Junta Médica, efectuada por el Departamento de Reconocimiento Médico, en iguales condiciones por otro seis (6) meses. La misma se hará extensible por otros doce (12) meses más siendo en este caso, los primeros seis (6) meses con la percepción del cincuenta (50%) por ciento de sus haberes, los restantes seis (6) meses con la percepción del veinticinco (25%) de sus haberes, salvo que se verifique la incapacidad definitiva, en cuyo caso será declarado no apto para el servicio estándose a los dispuesto en el artículo 18° inc. d), 36 ° y 37°. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determinó la licencia podrá concederse otra prórroga de la misma, la que estará condicionada a la antigüedad del empleado: Cuando este tenga menos de cinco (5) años en la administración la licencia se prorrogará por seis (6) meses sin goce de sueldo; cuando la antigüedad sea mayor de cinco (5) años, se prorrogará por un (1) año sin goce de haberes.

Transcurrido los plazos determinados en cada caso, previa Junta Médica, que determine que no posee aptitud psicofísica para la función que desempeña, se estará a lo dispuesto por los Artículos 36° y 37° del presente estatuto.

En caso de incapacidad total y definitiva serán de aplicación las leyes previsionales correspondientes.

Queda establecido que una vez obtenida una licencia por este punto, cualquiera sea su duración, deberán transcurrir los dos (2), años desde la finalización de la misma para obtener una nueva licencia prolongada. En caso de que el empleado necesitare una nueva licencia antes de transcurrido los dos (02) años, ésta se acumulará a las anteriores.

III) Toda licencia concedida por enfermedad o accidente quedará cancelada con el restablecimiento con la salud del interesado. En los



casos de licencia concedida por aplicación del punto II) el empleado no podrá ser reintegrado a sus tareas habituales hasta que el Departamento de Contralor Médico no otorgue el certificado de alta.

IV) Cuando la licencia sea prolongada no podrá concederse en períodos mayores de tres (3) meses por vez, ni mayores de diez (10) días cuando corresponda al apartado a) del punto I).

Vía reglamentaria se determinara el procedimiento para hacer uso de esta Licencia, por los periodos señalados en el presente.

ARTÍCULO 44°.- LICENCIA POR MATERNIDAD: Por maternidad se otorgará una licencia de ciento veinte (120) días corridos totales con un máximo de cien (100) días post-parto, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los veinte (20) días de la fecha prevista del parto. Las modalidades del otorgamiento de la licencia por maternidad, se ajustará a lo siguiente:

a) Si el término del lapso de licencia total no se hubiere producido el alta de la agente como resultado de secuelas derivadas del parto o por complicaciones post-parto, la licencia por maternidad finalizar sin perjuicio de calificar las inasistencias posteriores conforme al régimen de licencias aplicables por razones de salud, cuyo cómputo pertinente comenzará a partir de esta última calificación.

b) En caso de nacimiento múltiple o de hijo con anomalías o enfermedades sobrevinientes graves, la licencia por maternidad se prolongará por un término de hasta treinta (30) días corridos más.

c) En caso de interrupción de embarazo por causas de aborto no criminal o de muerte con retención del feto antes del término o parto con feto muerto se interrumpirá la licencia por maternidad, debiendo considerarse las inasistencias posteriores conforme al régimen de licencias aplicables por razones de salud.

ARTÍCULO 45°.- LICENCIA POR ADOPCIÓN: EL agente que hubiera obtenido por sentencia judicial la guarda con fines de adopción un niño/a, gozará de una licencia remunerada de cincuenta (50) días corridos.

ARTÍCULO 46°.- LICENCIA POR MATRIMONIO: La licencia por matrimonio del agente, se concederá por un lapso de quince (15) días corridos y deberá efectivizarse a partir de la fecha del matrimonio civil o religioso a opción del agente.

La licencia anual ordinaria podrá ser adicional al periodo de la licencia matrimonial a pedido del agente, cuando razones del servicio lo permita.

Al producirse la reincorporación del agente éste deberá acreditar ante la repartición el acto celebrado, con la presentación del comprobante fehaciente.

Para tener derecho a ésta licencia, el agente deberá contar a la fecha del matrimonio con una antigüedad mínima de tres (3) meses. En caso de no contar con dicha antigüedad, se otorgará a pedido del agente licencia sin goce de sueldo y por el plazo establecido.

ARTÍCULO 47°: LICENCIA POR MATRIMONIO DE HIJOS: Para el caso de matrimonio de hijos del agente se concederá una licencia de dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 48°.- LICENCIA POR PATERNIDAD: EL agente varón tendrá derecho a gozar de una licencia especial por nacimiento de hijo, de cinco (5) días corridos, que deben ser utilizados a partir del nacimiento. En aquellos casos en que se acrediten mediante verificación médica, que se



trata de un parto anormal, la licencia se extenderá a diez (10) días corridos.

ARTÍCULO 49°.- LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES: Se otorgará licencia remunerada por fallecimiento de familiares conforme a las siguientes pautas:

- a) Parientes consanguíneos de primer grado, cónyuges, o persona a la que se halle unido en aparente matrimonio diez (10) días corridos.
- b) Parientes consanguíneos de segundo grado y afines de primer grado, cinco (5) días corridos.
- c) Parientes consanguíneos de tercero y cuarto grado y afines de segundo, grado tres (3) días corridos.

A los términos precedentes, se adicionarán dos (2) días hábiles cuando por motivo del fallecimiento y/o sepelio, el agente deba trasladarse a más de doscientos (200) kilómetros del lugar de residencia. En todos los casos se presentará la documentación que acredite el hecho.

ARTÍCULO 50°.- LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE FAMILIARES A CARGO: Por enfermedad o accidente de familiar a cargo se otorgará licencia de hasta veinte (20) días corridos, los que podrán ser continuos o discontinuos, en el año clasificatorio.

A los fines de esta licencia se considerará como familiar a cargo dependa o no económicamente del agente las siguientes personas:

- a) Cónyuge, padres e hijos que necesiten la atención del agente en forma personal.
- b) Cualquier otro familiar siempre que cohabite en forma permanente con el agente y requiera su atención personal y se encontrare denunciado como persona a cargo.

ARTÍCULO 51°.- LICENCIA POR CAPACITACIÓN: Para los casos en que el empleado solicite licencia para realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, se le podrá conceder hasta un máximo de dos (2) años de licencia retribuable con el cincuenta por ciento (50%) de los haberes que perciba.

En caso de que los estudios a realizarse sean de una directa aplicación en el orden comunal, se le abonará al empleado los haberes completos mientras dure su licencia la que no podrá ser mayor de dos (2) años, siempre que hubiere firmado previamente un convenio de trabajo con esta Municipalidad que le obligue a seguir prestando servicios en la misma, a su regreso, por un período a determinar y nunca menor de la duración de la licencia que se le concediera, a fin de aplicar los conocimientos adquiridos.

ARTÍCULO 52°.- LICENCIA POR EXAMEN: EL agente que cursa estudios, tiene derecho a las siguientes licencias con goce íntegro de haberes para rendir exámenes de ingreso, parciales, finales o complementarios.

I) Carreras Universitarias o estudios de nivel Terciario hasta un total de treinta y cinco (35) días hábiles por año calendario, otorgándose hasta un máximo de siete (7) días por examen.

II) Exámenes en la Enseñanza Media o Especial, en Institutos oficiales o adscriptos, hasta un total de veintiocho (28) días hábiles por año calendario, otorgándose hasta un máximo de cinco (5) días por examen.

Para tener derecho a estas licencias, el agente deberá contar con una antigüedad mínima de seis (6) meses. En caso de no contar con dicha antigüedad, se otorgará a pedido del agente licencia sin goce de sueldo y por idénticos plazos a los establecidos en la presente norma.



ARTÍCULO 53°.- LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES: Podrán justificarse con goce de haberes las inasistencias del personal, motivadas por razones atendibles y de fuerza mayor, las que no deberán exceder de un (1) días por mes, ni de seis (6) días por año calendario previa autorización del superior jerárquico, quien deberá comunicar en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a la Dirección Recursos Humanos, las justificaciones efectuadas por tal motivo. Esta licencia podrá utilizarse a partir de los noventa (90) días del ingreso a la Guardia Urbana Municipal.

ARTÍCULO 54°.- FRANQUICIAS: Se acordaran franquicias en el cumplimiento de la jornada de labor en los siguientes casos:

- a) Toda agente madre de lactante tendrá derecho a la reducción horaria de una hora diaria de su jornada de trabajo, del modo que se establezca reglamentariamente;
- b) En jornadas laborales de ocho horas continuas, 15 minutos para refrigerio a la mitad de dicha jornada.

CAPITULO VII DEL ESCALAFÓN Y DE LOS AGRUPAMIENTOS

ARTÍCULO 55°.- ALCANCE: El Régimen del presente capítulo se aplicará a todo el personal de la Guardia Urbana Municipal.

ARTÍCULO 56°.- CARRERA: La carrera es el progreso del agente en el Agrupamiento que revista o en los que pueda revistar como consecuencia de cambios de agrupamientos producidos de acuerdo con las normas previstas en este Capítulo.

ARTÍCULO 57°.- ESCALAFÓN DEL PERSONAL DE LA GUARDIA URBANA MUNICIPAL: Los agente de la Guardia Urbana, revistarán de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en los siguientes agrupamientos y categoría que a continuación se establece:

- a) Guardia Urbana- Categoría 01
- b) Supervisión- Categoría 02
- c) Coordinación- Categoría 03

ARTÍCULO 58°.- AGRUPAMIENTO GUARDIA URBANA: Revistará en este agrupamiento, el personal operativo de calle que ejecuta las órdenes legalmente impartidas por la superioridad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas del poder de policía municipal, educando, disuadiendo, persuadiendo y mediando en los distintos conflictos que puedan suscitarse en la vía pública.

ARTÍCULO 59°.- REQUISITOS DE INGRESO: Son requisitos para el ingreso a este agrupamiento los previstos en el Artículo 12° del presente estatuto, y tener aprobado el ciclo básico de enseñanza, o su equivalente y haber superado el proceso de selección. El ingreso a este agrupamiento se producirá por acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 60°.- AGRUPAMIENTO SUPERVISIÓN: Revistará en este agrupamiento el personal jerárquico inmediato del personal de que revista en el agrupamiento Guardia Urbana, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes impartidas por su superior, y supervisando las órdenes por él impartidas al personal subalterno.



Los cargos del agrupamiento supervisión se deben crear previamente en el respectivo organigrama, mediante decreto emanado del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 61°.- REQUISITOS DE INGRESO: Son requisitos para el ingreso a este agrupamiento los previstos en el Artículo 12° del presente estatuto, tener aprobado el ciclo secundario de enseñanza, haber superado el proceso de selección.

Registrar una antigüedad no inferior a dos años en el agrupamiento Guardia Urbana. El ingreso a este agrupamiento se producirá por acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo Municipal, siempre y cuando existan vacantes de conformidad a lo previsto en el último párrafo del Artículo anterior.

ARTÍCULO 62°.- AGRUPAMIENTO COORDINACIÓN: Revistará en este agrupamiento el jerárquico inmediato del personal que pertenece al agrupamiento Supervisión, que tiene a su cargo diseñar y coordinar las tácticas, estrategias, tareas y planes de trabajo en cumplimiento de los objetivos previstos en el Artículo 3° y en ejercicio de las funciones previstas por el Artículo 4° de la presente ordenanza, para ser ejecutadas por personal subalterno.

Los cargos del agrupamiento coordinación se deben crear previamente en el respectivo organigrama, mediante decreto emanado del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 63°.- REQUISITOS DE INGRESO AL AGRUPAMIENTO: Son requisitos para el ingreso a este agrupamiento los previstos en el Artículo 14° del presente estatuto, tener aprobado el ciclo secundario de enseñanza, registrar una antigüedad mínima en el agrupamiento supervisión y haber superado el proceso de selección.

El ingreso a este agrupamiento se producirá por acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo Municipal, siempre y cuando existan vacantes de conformidad a lo previsto en el último párrafo del Artículo anterior.

ARTÍCULO 64°.- SUPERIORIDAD - ORDEN DE PRELACION: Es la situación que tiene un agente de la guardia urbana, respecto de los otros en razón de su grado jerárquico o antigüedad en el cuerpo u orden de mérito obtenido en la última capacitación anual o en caso de igualdad de las dos anteriores el agente de mayor edad. Todo ello sin perjuicios de una designación específica.

CAPITULO VIII DE LAS RETRIBUCIONES Y DE LOS ADICIONALES

ARTÍCULO 65°.- RETRIBUCIONES Y ADICIONALES: La retribución del agente de la Guardia Urbana Municipal por sus servicios se compone del sueldo básico correspondiente a su categoría, más los adicionales creados en este capítulo y suplementos, que correspondan a su situación de revista y condiciones generales.

ARTÍCULO 66°.- SUELDO BÁSICO: El sueldo básico se determinará conforme a la siguiente escala de relaciones:

Categoría 1	1
Categoría 2	1.25
Categoría 3	1.50



En consecuencia, en cada oportunidad que se produzcan modificaciones en la escala salarial, solo deberá fijarse el correspondiente a la Categoría 1, el que servirá de base para la determinación automática del sueldo básico de las restantes categorías.

ARTÍCULO 67°.- ADICIONALES: Se establecen los siguientes adicionales, para todo el personal de la Guardia Urbana Municipal:

- 1) Antigüedad.
- 2) Título.
- 3) Efectiva Prestación Laboral

ARTÍCULO 68°.- ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: El personal comprendido en el presente estatuto percibir en concepto de adicional por antigüedad, por los años de servicios que registre su legajo personal, un porcentaje sobre su sueldo básico conforme a la siguiente escala:

1 año	5%
3 años	15%
5 años	20%
10 años	25%
13 años	30%
15 años	35%
18 años	40%
20 años	45%
23 años	50%
25 años	55%
28 años	60%

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en organismos Nacionales, Provinciales o Municipales.

ARTÍCULO 69°.- ADICIONAL POR TITULO: El personal comprendido en el presente estatuto percibirá un adicional por título, según siguiente detalle:

- a) Ciclo Básico: 10% del sueldo básico de la categoría 1.
- b) Título Secundario: Completo 15% del sueldo básico de la categoría 1.
- c) Título Superior no Universitario: de por lo menos dos años de estudios, el 20% del sueldo básico de la categoría de revista.
- d) Titulo Universitarios: de 5 o más años, el 25% del sueldo básico de la Categoría de revista.

ARTÍCULO 70°.- ADICIONAL POR EFECTIVA PRESTACIÓN LABORAL: El personal tendrá derecho a percibir un adicional por efectiva prestación laboral consistente en un treinta por ciento (30%) del sueldo básico de la categoría 1, el que se abonará mensualmente.

Para tener derecho a percibir el monto total del adicional por efectiva presentación laboral, el personal comprendido deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Registrar haber asistido al lugar de trabajo la totalidad de los días laborables del mes.
- b) Registrar haber ingresado al trabajo en el horario estipulado, con un máximo de tolerancia de quince minutos en el mes.

Los agentes que registren un día de inasistencia en el mes, tendrán una quita del 30% del complemento; dos días el 50% y tres o más días la pérdida total del mismo".

CAPITULO IX RÉGIMEN HORARIO



ARTÍCULO 71°.- RÉGIMEN HORARIO: Los agentes de la Guardia Urbana Municipal, deberán prestar servicios por 40 horas semanales rotativas, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación; toda mayor jornada se ajustará a lo previsto para los servicios extraordinarios.

ARTÍCULO 72°.- El cuerpo de la Guardia Urbana Municipal desarrollará sus funciones los 365 días del año y durante las 24 horas de cada día, por lo que la Autoridad de Aplicación determinará la distribución del régimen horario de los agentes y los servicios extraordinarios que deban prestar.

CAPITULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 73°.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El personal de la Guardia Urbana Municipal, no podrá ser objeto de medidas disciplinarias sino por las causas y los procedimientos que este Estatuto determina. Por las faltas o delitos que cometa y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas se hará pasible de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión menor de hasta diez (10) días;
- c) Suspensión mayor de once (11) hasta treinta (30) días;
- d) Cesantía;
- e) Exoneración.

ARTÍCULO 74°.- APLICACIÓN DE SANCIONES: La aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior se hará de las siguientes formas:

a) Por el superior inmediato: Apercibimiento.
Quien deberá fundar razonablemente la sanción impuesta su causa y objeto.

b) Por la Autoridad de Aplicación: Suspensión menor de hasta diez (10) días.

Previa sustanciación sumarísima por ante su área jurídica, mediante el procedimiento consistente en la recolección de los elementos de prueba pertinente dentro del plazo que no puede exceder de dos (2) días otorgando la posibilidad al agente de que efectúe un descargo dentro del plazo que no podrá exceder de dos (2) días.

c) Por el Departamento Ejecutivo: Suspensión mayor de once (11) hasta treinta (30) días, cesantía y exoneración. Previa sustanciación del sumario respectivo.

Las autoridades indicadas en los incisos b), c) pueden, según los casos, dictar resoluciones de sanciones inferiores a las allí previstas.

ARTÍCULO 75°.- CAUSAS PARA SANCIÓN DE APERCIBIMIENTO: Son causas específicas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del Artículo 73° las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado del horario fijado por la administración comunal, más de cinco (5) tardanzas que en total excedan de veinte (20) minutos en el mes.
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan de cinco (5) días en el año calendario.
- c) Falta de respeto a los superiores, compañeros y vecinos, a) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Invocar estado de enfermedad inexistente.



- e) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 39°
- g) Simulación con el fin de obtener licencias o justificar inasistencias.

ARTÍCULO 76°.- CAUSAS PARA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN: Son causas específicas para aplicar la medida disciplinaria enunciada en el inciso c) del Artículo 73° las siguientes:

- a) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 39°,
- b) Reiteración dentro en el mes calendario de dos apercibimientos,
- c) Las mismas causales previstas en el artículo 75° del presente estatuto, pero que por las particulares circunstancias, revistan cierta gravedad que merezcan una sanción más severa.

ARTÍCULO 77°.- CAUSAS PARA SANCIÓN DE CESANTÍA: Son causas para la cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días en el año calendario.
- b) Abandono de servicios sin causas justificadas por cinco (05) días consecutivos.
- c) Reincidencia en la causal establecida en el inciso g) del artículo anterior.
- d) Inconducta notoria.
- e) Falsear las declaraciones juradas y/o documentación que se le requieran con motivo de su ingreso a la administración o en el transcurso de la carrera administrativa.
- f) Suspensión en el año calendario, que excedan los (30) treinta días.
- g) Declaración de inaptitud psicofísica, por Junta Médica

ARTÍCULO 78°.- CAUSAS PARA SANCIÓN DE EXONERACIÓN Son causales de exoneración:

- a) Falta grave que perjudique moral o materialmente a la Guardia Urbana Municipal.
- b) Haber sido condenado por delito doloso o culposo.

ARTÍCULO 79°.- GRADUACION: Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso, los perjuicios causados. El agente no podrá ser sancionado sino una sola vez por el mismo hecho.

ARTÍCULO 80°.- RECURSOS: La aplicación de sanciones disciplinarias dará derecho al agente a interponer los recursos administrativos previstos por la reglamentación del presente Estatuto y el Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 81°.- EFECTOS DEL RECURSO: Las sanciones disciplinarias impuestas a los agentes serán de aplicación inmediata, salvo en los casos de interposición de recursos que expresamente le den efecto suspensivo a la medida, hasta su resolución definitiva.

CAPITULO XI DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA Y DEL SUMARIO

ARTICULO 82°.- INVESTIGACIÓN PREVIA - SUMARIO: La investigación previa y el sumario administrativo tendrán por objeto esclarecer los hechos que le dieron origen, determinará la participación de los agentes dependientes de la Guardia Urbana Municipal y la de terceros o de



encubridores eventualmente involucrados y las responsabilidades emergentes, debiéndose sustanciarse la investigación por resolución de la Autoridad de Aplicación y el sumario mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal y dar las pautas determinantes de las responsabilidades civil y penal que puedan surgir de la investigación, como así también la que correspondan al juicio de responsabilidad a los efectos determinados en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, dando oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 83°.- INVESTIGACIÓN PREVIA- PROCEDIMIENTO: La sustanciación de las investigaciones administrativas previas a los sumarios, se instruirán por proceso sumarísimo en el área Jurídica dependiente de la Autoridad de Aplicación, la que deberá instruir un procedimiento respetando las garantías del proceso adjetivo, a fin de emitir un dictamen individualizando la falta cometida y sus autores, girando la totalidad de las actuaciones a donde corresponda.

El área Jurídica dependiente de la Autoridad de Aplicación podrá, cuando así lo estime conveniente requerir la colaboración de las Oficinas Técnicas y/o Contables para su mejor cometido.

ARTÍCULO 84°.- ACTUACIÓN DE OFICIO O DENUNCIA DE PARTE: Los sumarios se ordenarán de oficio cuando llegare a conocimiento de la autoridad competente los hechos que los originan, o en virtud de denuncia formulada por escrito y debidamente firmada, bajo pena de ser desestimada.

El sumario debe asegurar al agente las siguientes garantías:

- a) Procedimiento escrito y plazo razonable para la instrucción.
- b) Derecho de defensa, con facultad de asistencia letrada.

ARTÍCULO 85°.- SUSPENSIÓN PREVENTIVA: A pedido de la Autoridad de Aplicación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá suspender con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días corridos al agente presuntivamente incurso en falta, cuando su alejamiento sea conveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación o sumario, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos, tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente.

Cumplido este término sin que se hubiere resuelto la causa, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si fuera necesario, pero tendrá derecho a partir de entonces, a la percepción de sus haberes, salvo que de las pruebas acumuladas surjan elementos que justifiquen disponer lo contrario y siempre por un plazo no mayor de noventa (90) días en total. Si vencido este término aún no se hubiere resuelto la causa y cuando la circunstancia lo aconsejare, se podrá disponer el traslado provisorio del agente del lugar físico de prestación de sus tareas. Si la sanción no fuera aplicable, los haberes le serán íntegramente abonados. Si la sanción fuera expulsiva no tendrá derecho el agente, a la percepción de haberes correspondientes al lapso de suspensión preventiva. Todo reclamo sobre haberes se considerará luego de ser resuelta la causa.

ARTÍCULO 86°.- CAUSA INDEPENDIENTE: La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que pudieran configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo serán independientes de la causa criminal y el sobreseimiento, falta de mérito o la absolución, no habilita al agente a continuar en el



servicio si el mismo fuera sancionado en el sumario administrativo con una medida expulsiva.

La sanción que se imponga en el orden administrativo pendiente la causal penal podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en aquel proceso penal.

ARTÍCULO 87°.- DENUNCIA PENAL: Si de las actuaciones surgieren indicios de haberse cometido un delito deber efectuarse la denuncia penal ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 88°.- SANCIÓN DEFINITIVA: Finalizada la instrucción, el instructor se pronunciará sobre las comprobaciones efectuadas, emitiendo sus conclusiones respecto de las pruebas reunidas y determinando correctamente las responsabilidades emergentes, individualizando a los autores, aconsejando la sanción disciplinaria a aplicar, remitiendo inmediatamente todo lo actuado al Departamento Ejecutivo Municipal, para que dicte el acto administrativo que considere oportuno.

ARTÍCULO 89°.- APLICACIÓN SUPLETORIA: En todo lo no previsto en el presente Estatuto y su reglamentación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de trámite administrativo y las del Código de Procedimientos Penales de la Provincia.

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 90°.- TRASLADO DE PERSONAL: Por única vez el personal Integrante de la Policía Municipal dependiente de la Secretaria de Protección Ciudadana, podrá voluntariamente pretender integrar la Guardia Urbana Municipal, los que una vez aprobados los exámenes previstos y las condiciones de ingresos previstas en el presente régimen, pasaran a integrar el cuerpo de la Guardia Urbana Municipal, reconociéndoseles la antigüedad, en la nueva función.

ARTÍCULO 91°.- FUTURAS INCORPORACIONES: Déjase establecido que en los casos de futuras incorporaciones de personal a la Guardia Urbana Municipal, las mismas se registrarán por lo indicado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 92°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

ORDENANZA Nº 5928/14

Expte. C.D. Nº 2254-I-14

Nota DEM Nº 81/13.

Aprobación Ficta Art. Nº 60 C.O.M.

FDO: Doña MARIA JIMENA HERRERA
Ab. LEANDRO SEBASTIAN ESPILOCIN



TITULO I

DE LA GUARDIA URBANA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: OBJETO

ARTÍCULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º: OBJRTIVOS

ARTÍCULO 4º: FUNCIONES

CAPITULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6º: ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7º: ACTAS DE SUCESO

ARTÍCULO 8º: ACTAS DE COMPROBACIÓN

ARTÍCULO 9º: REGLAMENTACIÓN

TITULO II

DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA GUARDIA URBANA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10º: NATURALEZA

ARTÍCULO 11º: COMPETENCIA

CAPITULO II

DEL INGRESO Y DEL CESE

ARTÍCULO 12º: REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 13º: PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 14º: INGRESO

ARTÍCULO 15º: CAUSALES DE INADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 16º: CESE O EGRESO

CAPITULO III

DE LA ESTABILIDAD

ARTÍCULO 17º: CARÁCTER DE DESIGNACION

ARTÍCULO 18º: ESTABILIDAD

ARTÍCULO 19º: SISTEMA DE EVALUACION

ARTÍCULO 20º: CARGOS ELIMINADOS

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS DEL AGENTE

ARTÍCULO 21º: DERECHOS DEL AGENTE

ARTÍCULO 22º: RETRIBUCIÓN

ARTÍCULO 23º: RETRIBUCIÓN POR COBERTURA DE CARGO SUPERIOR



- ARTÍCULO 24° : CAPACITACIÓN
- ARTÍCULO 25° : PROMOCIÓN
- ARTÍCULO 26° : BENEFICIOS PREVISIONALES
- ARTÍCULO 27° : OBRA SOCIAL
- ARTÍCULO 28° : MENCIONES
- ARTÍCULO 29° : INTERPONER RECURSOS
- ARTÍCULO 30° : REINGRESO
- ARTÍCULO 31° : RENUNCIAR
- ARTÍCULO 32° : BENEFICIOS POR JUBILACION O RETIRO
- ARTÍCULO 33° : LICENCIAS
- ARTÍCULO 34° : DAÑO PATRIMONIAL EN BIENES DEL AGENTE
- ARTÍCULO 35° : INDEMNIZACIONES
- ARTÍCULO 36° : INDEMNIZACIÓN

CAPITULO V
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

- ARTÍCULO 37° : OBLIGACIONES
- ARTÍCULO 38° : PROHIBICIONES

CAPITULO VI
DE LAS LICENCIAS - JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

- ARTÍCULO 39° : RÉGIMEN DE LICENCIAS-JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS
- ARTÍCULO 40° : LICENCIA ORDINARIA POR DESCANSO ANUAL
- ARTÍCULO 41° : RECESO DE INVIERNO
- ARTÍCULO 42° : LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL
- ARTÍCULO 43° : LICENCIA POR RAZONES DE SALUD
- ARTÍCULO 44° : LICENCIA POR MATERNIDAD
- ARTÍCULO 45° : LICENCIA POR ADOPCION
- ARTÍCULO 46° : LICENCIA POR MATRIMONIO
- ARTÍCULO 47° : LICENCIA POR MATRIMONIO DE HIJOS
- ARTÍCULO 48° : LICENCIA POR PATERNIDAD
- ARTÍCULO 49° : LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES
- ARTÍCULO 50° : LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE FAMILIARES A CARGO
- ARTÍCULO 51° : LICENCIA POR CAPACITACION
- ARTÍCULO 52° : LICENCIA POR EXAMEN
- ARTÍCULO 53° : LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
- ARTÍCULO 54° : FRANQUICIAS

CAPITULO VII
DEL ESCALAFÓN Y DE LOS AGRUPAMIENTOS

- ARTÍCULO 55° : ALCANCE
- ARTÍCULO 56° : CARRERA
- ARTÍCULO 57° : ESCALAFON DEL PERSONAL DE LA GUARDIA URBANA MUNICIPAL
- ARTÍCULO 58° : AGRUPAMIENTO GUARDIA URBANA
- ARTÍCULO 59° : REQUISITOS DE INGRESO
- ARTÍCULO 60° : AGRUPAMIENTO SUPERVISIÓN
- ARTÍCULO 61° : REQUISITOS DE INGRESO
- ARTÍCULO 62° : AGRUPAMIENTO COORDINACIÓN
- ARTÍCULO 63° : REQUISITOS DE INGRESO AL AGRUPAMIENTO
- ARTÍCULO 64° : SUPERIORIDAD-ORDEN DE PRELACIÓN



**CAPITULO VIII
DE LAS RETRIBUCIONES Y DE LOS ADICIONALES**

- ARTÍCULO 65°: RETRIBUCIONES Y ADICIONALES
- ARTÍCULO 66°: SUELDO BÁSICO
- ARTÍCULO 67°: ADICIONALES
- ARTÍCULO 68°: ADICIONAL POR ANTIGUEDAD
- ARTÍCULO 69°: ADICIONAL POR TÍTULO
- ARTÍCULO 70°: ADICIONAL POR EFECTIVA PRESTACIÓN LABORAL

**CAPITULO IX
RÉGIMEN HORARIO**

- ARTÍCULO 71°: RÉGIMEN HORARIO
- ARTÍCULO 72°:

**CAPITULO X
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

- ARTÍCULO 73°: RÉGIMEN DISCIPLINARIO
- ARTÍCULO 74°: APLICACIÓN DE SANCIONES
- ARTÍCULO 75°: CAUSAS PARA SANCIÓN DE APERCIBIMIENTO
- ARTÍCULO 76°: CAUSAS PARA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN
- ARTÍCULO 77°: CAUSAS PARA SANCIÓN DE CESANTÍA
- ARTÍCULO 78°: CAUSAS PARA SANCIÓN DE EXONERACIÓN
- ARTÍCULO 79°: GRADUACIÓN
- ARTÍCULO 80°: RECURSOS
- ARTÍCULO 81°: EFECTOS DEL RECURSO

**CAPITULO XI
DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA Y DEL SUMARIO**

- ARTÍCULO 82°: INVESTIGACIÓN PREVIA-SUMARIO
- ARTÍCULO 83°: INVESTIGACIÓN PREVIA-PROCEDIMIENTO
- ARTÍCULO 84°: ACTUACIÓN DE OFICIO O DENUNCIA DE PARTE
- ARTÍCULO 85°: SUSPENSIÓN PREVENTIVA
- ARTÍCULO 86°: CAUSA INDEPENDIENTE
- ARTÍCULO 87°: DENUNCIA PENAL
- ARTÍCULO 88°: SANCIÓN DEFINITIVA
- ARTÍCULO 89°: APLICACIÓN SUPLETORIA

- CAPITULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
- ARTÍCULO 90°: TRASLADO DE PERSONAL
 - ARTÍCULO 91°: FUTURAS INCORPORACIONES
 - ARTÍCULO 92°: DE FORMA



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

14 NOV 2014

DECRETO N°

1590

V I S T O:

Expte. N°15839-C-14

La Ordenanza N°5928/14, Sancionada por el Concejo Deliberante en virtud del art. 60 de la Carta Orgánica Municipal, a los Tres días del mes de Noviembre del año Dos Mil Catorce; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza dispone la creación de la Guardia Urbana Municipal y su Estatuto Reglamentario;

Que, en razón de las facultades conferidas por los Art. 59° y Art. 71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente instrumento;

Por Ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO 1°).- TENGASE por Promulgada la Ordenanza N°5928/14, Sancionada por el Concejo Deliberante en virtud del art. 60 de la Carta Orgánica Municipal, a los Tres días del mes de Noviembre de 2.014.-

ARTICULO 2°).- COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

ES COPIA:

FDO.: LIC. RAUL A. JALLI
Intendente Municipal
DR. NESTOR H. MARTEL
Secretario de Gobierno

COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

SECRETARIA MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

PAUL BEATRIZ DEL VALLE MERCADO DE TRANCOS
JEFE DE DEPARTAMENTO DEL REGISTRO
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA